

Este Boletín se publica los *Mártes, Jueves y Sábados* de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción, calle de la *POTENDA*.



Las reclamaciones, comunicadas y avisos se dirigirán á la Redacción, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Mártes 30 de Diciembre de 1845.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Continúa la lista de los electores que han tomado parte en los trece distritos de esta provincia, en las elecciones de Diputados á Cortes verificadas en los dias 21 hasta el 25 inclusive del mes próximo pasado.

Distrito electoral de Riaza

Sres. D. Pedro Alonso, José Alonso, Cándido Alonso, Remigio Benito, Sebastian Alonso, Pascual Ponce, Roque Benito, Roman Martin, Nicolás Marina, Mateo Jorge, Guillermo Arranz, Bernardo Zúñiga, Francisco García, Francisco Buenhombre, Valentin Plaza, Anselmo Carrasco, José Martin, José Yllana, Hermenegildo García, Santiago Arranz, Felix Baon, Antonio Gonzalez, José Martin, Lucas Gutierrez, Angel Gomez, Rafael Gomez, Felipe Arribas, Frutos Pascual, Silvestre Sanz, Diego Sanz Gil, Lorenzo García Martin, Manuel Gonzalez, Martin García, Ignacio Arribas, Lorenzo Pascual, José Rodriguez, Felix Maderuelo, Pedro García, Manuel Barbolla, Andrés Martin, Aniceto Martin, José Lopez, Ignacio Yagüe, Manuel Martin Caridad, Ventura Martin, Santos Gimeno, Pedro Sanz, Eustaquio Martin, José Siguero, Cesareo de la Villa, Antonio Barrera, Ramon Sanz Blanco, Hermenegildo Cerezo, Felix Muñoz Parra, Apolinar de la Villa, Pedro Regalado, Bruno Sanz, Leonardo Aceña, Felipe de Grado, Ciriaco Parra, Esteban Cerezo, Fermín Perez, José García mayor, Francisco de la Iglesia, Santos Moreno, Mariano Moreno, Cayetano Montero, Mariano Sanz Mate, Frutos Sanz y Agudo, Sotero Velazquez y Rojas, Gerónimo Sanz de Sanz, Joaquin Liceras, Julian Rodriguez, Antonio Sanz Herrero, Fernando Albertos Herrero, Francisco Moreno, Isidro Lopez, Francisco Santayana, Ramon Rodriguez, Fausto Rodriguez San Martin, Gregorio Redondo Coloma, Sotero Rui Lopez, Lorenzo Ramirez, José Arranz de la Hoz, Antonio Bernao, Bernardo de la Vega, An-

tonio Redondo García, Pedro Gonzalez Duran, Miguel Arranz Martin, Andrés Ramirez, Manuel Arranz Asenjo, Tomás Gomez, Manuel Ramirez, Gregorio Albertos, Juan Benigno Fernandez, Juan Pablo Gonzalez, Fernando Albertos Herrero, Antonio Redondo Coloma, Gerónimo Sanz Mate, Manuel Albertos Alonso, José Herrero, Satorio Moreno, Juan Martin Arranz, Andrés Sanz Clemente, Felix Redondo Coloma, Eugenio Herrero, Andrés Herrero, Baltasar Redondo, Dámaso Sanz Mate, Santos Albertos Herrero, Martin Moreno, Santos Gonzalez, Antonio Arranz Asenjo, Urbano Macarron, Matias Gonzalez, Rafael Luis Fuentes, Tomás Macarron Sanz, Serapio Maria Gomez, José Rodriguez, Eugenio Perez Toral, Tiburcio García, Matias de la Iglesia, Silvestre de la Iglesia, Pedro de la Iglesia, Francisco Martin, Francisco Castro, Julian Gutierrez, Ramon Clemente, Miguel Guijarro, Santos Arranz, Manuel Sanz, Julian Benito, Francisco Benito, Manuel Barrio, Angel Delgado, Anselmo Ribero, Teodoro Benito, Juan Sanz.

Continúa el Reglamento para la ejecucion del plan de estudios, decretado por S. M. en 17 de Setiembre último.

TITULO TERCERO.

DE LAS FACULTADES DE TEOLOGIA Y JURISPRUDENCIA.

Art. 160. La enseñanza de las facultades de teología y jurisprudencia se dará en lecciones de hora y media por la mañana, con las variaciones que espresan los artículos siguientes:

Art. 161. Un Catedrático explicará la teología moral en lecciones de hora por la tarde, y dias alternados, á los alumnos de segundo y tercer año de esta carrera; teniendo especial cuidado de dejar tiempo suficiente para dar á conocer las reglas de la oratoria sagrada á los de tercer año, en la última época del curso.

Art. 162. Otro Catedrático explicará en lecciones tambien de hora por la tarde, y en dias alternados, economía política á los alumnos de jurisprudencia de pri.

mer año, y derecho político con la administración á los del quinto.

Art. 163. Un mismo Profesor enseñará la asignatura de cánones, que es comun á los cursantes de los años cuarto de teología y cuarto de jurisprudencia, y otro las correspondientes á los cursos séptimo de teología y sexto de jurisprudencia; concurriendo rennidos los discípulos de las dos carreras en dichas asignaturas á las explicaciones.

Art. 164. Las lecciones de lengua griega, árabe y hebrea, se darán por la tarde, á fin de que los cursantes puedan asistir á ellas sin perjuicio de los demás estudios.

Art. 165. Los Rectores, de acuerdo con los Decanos de las facultades, designarán la distribución de horas en los términos prevenidos para los estudios de filosofía; y dispondrán que del propio modo se fije este arreglo en los parajes mas públicos de la escuela.

Art. 166. Los cursantes de las dos facultades teología y jurisprudencia, desde el segundo año de su carrera, además del curso que les corresponda estudiar, asistirán, por via de repaso, á las lecciones de la asignatura que cursaron en el año anterior. Será necesario que prueben su puntual asistencia á la cátedra de repaso, para que puedan obtener la aprobación de la asignatura principal.

TITULO CUARTO.

DE LAS ACADEMIAS DOMINICALES EN LAS FACULTADES DE TEOLOGÍA Y JURISPRUDENCIA.

Art. 167. Todos los domingos por la mañana habrá academias en las facultades de teología y jurisprudencia, con asistencia de los catedráticos, que por turno las deberán presidir para dirigir las. Concurrirán á las de teología los alumnos de tercer año y sucesivos, y á la de jurisprudencia todos los que sean bachilleres en la misma facultad.

Art. 168. Los actos consistirán, respecto á la teología:

1.º En una disertación escrita en latin, que leerá cualquiera de los cursantes de quinto año y superiores sobre un punto de la facultad; haciéndole despues objeciones y argumentos otros dos alumnos por espacio de un cuarto de hora cada uno.

2.º En una oración que, con el objeto de ejercitarse en la predicación, pronunciará otro alumno de tercero ó cuarto año sobre puntos morales.

Los puntos se elegirán siempre con ocho dias de anticipación y con la misma se señalarán los cursantes que deben actuar en estos ejercicios.

Art. 169. En jurisprudencia habrá tambien dos actos, que serán:

1.º Un discurso compuesto y leído por uno de los alumnos que asistan á la academia, sobre cualquiera de las cuestiones de la ciencia del derecho que hubieren sido explicadas, y en el cual demuestre el actuante su opinión con los fundamentos legales en que la apoye.

2.º La vista de alguno de los expedientes ó procesos que se hayan seguido en la cátedra de sétimo año: á este efecto, despues de leído el extracto por el que en las actuaciones hiciere las veces de Relator, se oirán las defensas verbales de los abogados: los que ocupen el lugar de Jueces pronunciarán en la academia inmediata el fallo que en su juicio debería recaer, fundándolo en las disposiciones de nuestras leyes y en la resultancia del proceso. Si alguno de los alumnos asistentes no se conformase con la sentencia, ó no creyere sus fundamentos exactos, lo manifestará, esponiendo las razones

que crea oportunas, y los Jueces deberán defender su fallo, haciendo lectura de las leyes ó de la parte del proceso que convenga á su objeto.

TITULO QUINTO.

DE LAS FACULTADES DE MEDICINA Y FARMACIA.

Art. 170. Atendida la mayor complicación que ofrece el estudio de estas dos facultades, así en su parte teórica como en la práctica, una instrucción especial arreglará todo lo contrario á este punto en sus varios por menores.

TITULO SESTO.

DE LOS MEDIOS MATERIALES DE INSTRUCCION QUE HA DE HABER EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE ENSEÑANZA.

Art. 171. Todo establecimiento de enseñanza debe tener el suficiente número de aulas capaces, claras y ventiladas, para que los estudiantes quepan en ellas cómodamente. Los asientos, siempre que sea posible, estarán dispuestos en forma de anfiteatro, y la cátedra del Profesor con alguna elevación para que pueda descubrir á todos sus discípulos, y sea oído con claridad.

Art. 172. Sea cual fuere la naturaleza del establecimiento, habrá una Biblioteca y un Archivo. Donde exista Universidad ó Instituto, la Biblioteca provincial se reunirá á la de estas escuelas, y se aumentará con todos los libros que puedan recogerse de los que pertenecieron á los suprimidos conventos.

Art. 173. Los Institutos de segunda enseñanza y facultades de filosofía, tendrán además:

1.º Los instrumentos de matemáticas necesarios para la enseñanza de estas ciencias, como igualmente una colección de sólidos para las demostraciones de geometría.

2.º Los globos, mapas y demás que requiere la enseñanza de la geografía.

3.º Los cuadros sinópticos que faciliten la de la historia.

4.º Teodolitos, planchetas y otros instrumentos necesarios para el alzado de planos y demás operaciones de la geometría práctica.

5.º Un gabinete de física con todos los aparatos que exige la enseñanza elemental de esta ciencia.

6.º Un laboratorio de química con los aparatos y reactivos necesarios.

7.º Un patio donde se puedan hacer todas las operaciones químicas que exigen el aire libre.

8.º Una colección clasificada de mineralogía.

9.º Otra colección de zoología en que existan al menos las principales especies, y láminas en que se representen los diferentes seres de la naturaleza, cuyo conocimiento convenga dar á los alumnos.

(Se continuará.)

INTENDENCIA.

Real orden de 8 del actual, del Ministerio de Hacienda, con aclaraciones al art. 30 de la Instrucción de 15 de Junio último, relativa al Subsidio de la industria y comercio.

La Direccion general de Contribuciones direc-

tas, me dice con fecha 12 del actual lo que copio:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 8 del actual ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:

Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo propuesto por V. S. en 28 del mes próximo pasado, á consecuencia de la Real orden de 4 del mismo, comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia con el objeto de que el art. 30 de la Instrucion de 15 de Junio último, relativa al subsidio de la industria y del comercio, se modifique de modo que para su aplicacion no quepa duda en los casos que puedan ocurrir en los Juzgados y Tribunales del Reino, se ha servido S. M. resolver se redacte y entienda el artículo referido de la manera siguiente:

Artículo. 30. «Se prohíbe admitir ningun juicio de conciliación, introducir demanda, ni celebrar contrato de especie alguna ó defensa judicial, á todo individuo que estando sujeto á la Contribucion industrial no presente en el primer trámite de la demanda que promueva, el certificado de matrícula, y recibo corriente que acredite el pago de su respectiva cuota, pues sin este requisito recaerá sobre los Jueces y Escribanos la responsabilidad que por la defraudacion se impone á los contribuyentes en el art. 33. Esta prohibicion se entiende limitada á los negocios que tengan relacion con la profesion, arte ú oficio por que los reclamantes deban estar sujetos á la Contribucion industrial, mas no en cualesquiera otros de distinta naturaleza. Tambien se prohibirá ejercer su profesion ú oficio á los dependientes de los Tribunales y Juzgados sujetos á esta Contribucion, si al empezar á ejercerlos y sucesivamente en 1.º de Enero de cada año no presentan previamente el certificado de matrícula, y recibo que acredite el pago corriente de sus respectivas cuotas, bajo igual conminacion que la expresada en el párrafo anterior, á los Jueces y Escribanos que consientan sus actuaciones.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.=Y la Direccion lo hace á V. S. para los mismos fines.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para la correspondiente publicidad. Segovia 27 de Diciembre de 1845.=
José María Romeu.

Por la Direccion general de la Caja nacional de Amortizacion se ha remitido á esta Intendencia con fecha 23 del actual el anuncio que sigue:

«Para llevar á efecto el pago de intereses de la deuda del 3 por 100, correspondientes al semestre que vencerá en 31 de este mes, segun se anunció en la Gaceta del dia 7, la Direccion ha dispuesto que los lunes, mártes, miércoles y jue-

ves de cada semana que no fueren festivos, se satisfagan los cupones comprendidos en carpetas, cuyo importe sea ó esceda de 1000 rs. vn., desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde, y desde esta hora á las dos los que no lleguen á aquella cantidad.

Los cupones deben presentarse con sus correspondientes facturas arregladas en un todo al modelo que se hallará de manifiesto á la entrada de dicha Tesorería.

Los cupones de semestres atrasados se satisfarán los viernes en el modo arriba señalado, y hasta la una del dia, y se presentarán igualmente con sus facturas, pero formando una para cada semestre.

Los sábados no habrá pago por ser dias de arqueo.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de quien corresponda. Segovia 27 de Diciembre de 1845.=
José María Romeu.

Insértese.=*Balsera.*

Debiendo cesar en 31 del corriente los derechos de rentas provinciales en todos los términos alcabalatorios de las capitales de provincia donde se hallan establecidos los de puertas, comprendiéndose aquellos en el radio de cada una de estas, se anuncia al público para su conocimiento; en la inteligencia que desde 1.º de Enero inmediato de 1846 el radio de puertas de esta capital se extenderá y comprenderá todo el término llamado alcabalatorio, y la Administracion de Contribuciones Indirectas hará con los contribuyentes en el expresado radio los conciertos ó ajustes que sean necesarios, mediante quedar sin efecto los anteriormente celebrados. Segovia 27 de Diciembre de 1845.=
José María Romeu.

Insértese.=*Balsera.*

Administracion de Contribuciones indirectas de la provincia de Segovia

Para cumplir esta Administracion con lo que se la tiene prevenido por la superioridad, y á fin de que cuanto antes estén provistas las oficinas del registro de hipotecas de la provincia, de los libros que se marcan en el Real decreto de 23 de Mayo último, ha dispuesto contratarlos en pública subasta, cuyo acto deberá tener lugar en los dias y bajo las condiciones que se expresan en el siguiente

Pliego de condiciones que esta Administracion forma para la contrata en pública subasta y dos remates de la construccion de 683 libros que son necesarios para las oficinas del registro de Hipotecas de esta provincia, cuyos actos han de tener lugar en los extrados de la Intendencia de la misma, ante los Se-

ñores Intendente, Administrador é Inspector primero de Contribuciones Indirectas y Escribano de Rentas de ella, los dias 13 y 17 de Enero próximo, bajo las bases siguientes:

1.^a Se contrata la construccion de 678 libros en papel comun bueno, con exclusion del continuo, de la clase y dimension de los adjuntos modelos.

2.^a La mitad de los libros habrán de ser arreglados al modelo número 1.^o, y la otra mitad al número 2.^o, llevando cada uno quinientas veinte fojas, las veinte primeras en blanco para los índices y las 500 impresas conforme á modelos. Se necesitan ademas cinco libros de ciento cincuenta fojas cada uno, tambien de papel comun, pero mas superior que el de los otros y en blanco, pues han de servir para las actas de visita: unos y otros deberán estar perfectamente encuadernados á la holandesa, con las puntas vestidas de pergamino ó cabretilla para su mayor duracion, poniendo en el lomo el nombre del pueblo á que hayan de pertenecer.

3.^a La construccion de dichos libros habrá de darse por terminada á los cuarenta dias del en que se haga la adjudicacion al rematante, despues de obtenida la aprobacion de la Direccion, haciendo entrega de ellos en esta Administracion de mi cargo al terminar el plazo, la cual los examinará con escrupulosidad y detenimiento; si hubiere al-

guno que no estuviere conforme á contrata, lo devolverá al contratista para que entregue otro en su lugar dentro de los quince primeros dias al en que se verifique la devolucion.

4.^a El remate se adjudicará al mejor postor en favor de la Hacienda pública, el que habrá de garantir la contrata con un depósito igual al importe de ella, ó bien con fianza á satisfaccion de los Señores que la autorizan.

5.^a y última. El pago del importe de dichos libros se verificará en dos plazos; el primero que será de la mitad, tan luego como el contratista haga entrega de igual cantidad de ellos, y el resto á los quince dias de cubierta en un todo la contrata, á menos que el Gobierno disponga otra cosa, en cuyo caso habrá de sujetarse á su decision el interesado en el remate.

Bajo las precedentes condiciones podrán hacer sus proposiciones los licitadores que gusten interesarse en la contrata; con el bien entendido que solo se preferirá al que mayores ventajas ofrezca á la Hacienda, quedando cerrado el remate á las dos de la tarde del citado dia 17 de Enero. Segovia 24 de Diciembre de 1845. = Simon Diez.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para la debida publicidad. Segovia 24 de Diciembre de 1845. = Diez.

Insértese. = Balsera.

Indice de las órdenes y circulares insertas en el mes de

DICIEMBRE.

Núms. del Boletín. Fechas.

OBJETOS.

| | | | |
|-----|----|----------------------------|--|
| 146 | 2 | Contribuciones. | Real orden de 20 de Noviembre, del Ministerio de Hacienda, sobre exencion de la Contribucion industrial y de comercio. |
| 150 | 11 | Concejales. | Real orden de 26 de Noviembre último, del Ministerio de la Gobernacion, sobre reeleccion de Concejales. |
| | | Contribuciones. | Real orden de 1. ^o del actual, del Ministerio de Hacienda, con aclaraciones sobre la Contribucion Territorial. |
| 152 | 16 | Escuelas. | Real orden de 21 de Noviembre último, del Ministerio de la Gobernacion con varias disposiciones acerca de los Maestros de escuela. |
| | | Cirujias. | Real orden de 23 de Noviembre último, del Ministerio de la Gobernacion, sobre imposicion de penas á los intrusos en las facultades de medicina y cirujia. |
| 153 | 18 | Correspondencias. | Real decreto de 8 del actual, del Ministerio de la Gobernacion, declarando franca la correspondencia oficial de las autoridades del Gobierno, Tribunales y Gefes de las dependencias del Estado. |
| | | Contribuciones. | Real orden de 11 del actual, del Ministerio de Hacienda con aclaraciones acerca de la contribucion industrial. |
| | | Hipotecas. | Real orden de 13 del actual del Ministerio de Hacienda declarando los Bienes Nacionales que estan ó no sujetos al derecho de hipotecas. |
| 155 | 23 | Colegios privados. | Real orden de 4 de Noviembre, del Ministerio de la Gobernacion, sobre Directores de colegios privados. |
| | | Monopolios. | Real orden del 26 de Noviembre, del Ministerio de la Gobernacion, sobre el monopolio en la construccion de hornos y molinos. |
| | | Pósitos. | Real orden del Ministerio de la Gobernacion, del 15 de Noviembre, sobre perdón de deudas á Pósitos. |
| | | Ganaderia. | Real orden de 30 de Noviembre, del Ministerio de la Gobernacion, aclarando que se entiende por pontones con relacion á la ganaderia. |
| 158 | 30 | Contribuciones. | Real orden de 8 del actual, del Ministerio de Hacienda, con aclaraciones al artículo 30 de la Instruccion de 15 de Junio último, relativa al Subsidio de la industria y comercio. |

ÍNDICE GENERAL

de las Reales órdenes insertas en los Boletines oficiales del año de 1845.



| Núms. del Boletín | Fechas | OBJETO. | ENERO. |
|-------------------|--------|-----------------------------------|--|
| 1.º | 2 | Granas. | Real orden de 4 de Diciembre, con inclusion de la copia del reglamento expedido por la Asamblea departamental de Oajaca, relativo al registro de granas. |
| 2 | 4 | Exencion del servicio. | Otra id. de 11 de id., declarando no estar exentos del servicio de las armas los alumnos de los colegios de San Telmo. |
| | | Tenedores de cupones. | Anuncio de la Direccion general de la caja de Amortizacion, para que los tenedores de cupones se presenten á percibir el semestre vencido. |
| 3 | 7 | Cruzada. | Real orden de 28 de Noviembre, prefijando el término de dos meses para la reclamacion de cantidades sustraídas por los facciosos procedentes del ramo de cruzada. |
| 4 | 9 | Denunciadores. | Otra id. de 15 de Diciembre, mandando se observe lo prevenido en el decreto de 23 de Setiembre de 1837, relativo á los denunciadores de subastas ó tasaciones fraudulentas de bienes nacionales. |
| 5 | 11 | Papel sellado. | Circular de la Direccion general de Rentas Estancadas de 31 de id., mandando á los Intendentes el cumplimiento de las disposiciones que en la misma se hace mérito, relativas al uso y aplicacion del papel sellado. |
| 8 | 18 | Carreteras generales. | Real orden de 30 de id., resolviendo se haga estensiva á los trabajos mineros la disposicion contenida en el art. 33 de la ordenanza de carreteras generales. |
| | | Deshoneration de empleo | Otra id. de 26 de id., privando de su empleo, honores y condecoraciones al Brigadier D. Nicolás Minuissir. |
| 9 | 21 | Indulto. | Real decreto de 14 de Enero, concediendo el indulto á los complicados en las rebeliones de Logroño y Huesca con las escepciones que en el mismo se hace mérito. |
| | | Instruccion pública. | Real orden de 10 de id., reencargando á las comisiones de instruccion pública y demas establecimientos de este ramo, la suscripcion al Boletín del mismo. |
| 11 | 25 | Ayuntamientos. | Otra id. de 15 de id., por la que se mandan remitir á los Gefes políticos los ejemplares de las leyes para la organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales. |
| 13 | 30 | Idem. | Otra id. de 15 de id., mandando se arreglen desde luego á las nuevas leyes los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales. |
| | | Registros de notas. | Otra id. de 10 de id., mandando se observe la disposicion que en la misma se menciona relativa al registro de notas. |
| | | Derechos de toneladas. | Otra id. de 11 de id., mandando se continúe exigiendo el derecho de toneladas que en la misma se prefija. |
| | | Suministros. | Otra id. de 15 de id., reencargando se observe lo prevenido en la regla 1.ª de la de 26 de Marzo último, sobre liquidacion de suministros. |
| | | Instruccion pública. | Otra id. de 1.º de id., mandando que en todos los establecimientos de instruccion pública sea adoptado el Prontuario de ortografía de la academia de S. Fernando. |
| FEBRERO. | | | |
| 14 | 1.º | Extraccion de quintos. | Real orden de 20 de Diciembre, mandando se observe la de 1.º de Diciembre de 1839, relativa á la extraccion de quintos de las cajas para ingresar en las compañías de Depósitos. |
| 16 | 6 | Asociacion de Ganaderos. | Circular de la Asociacion general de Ganaderos, señalando el 25 de Abril próximo para empezar las juntas generales. |
| | | Recompensas militares. | Real orden de 18 de Enero, concediendo á los oficiales que en la misma se mencionan el empleo de comandante al primero y el de capitán al segundo. |
| 18 | 11 | Subasta de papel. | Circular de la Direccion de Rentas Estancadas, convocando licitadores para la subasta de papel para las fábricas de tabaco. |
| 20 | 15 | Listas electorales. | Real orden de 24 de Enero, mandando procedan desde luego á formar las listas de electores y elegibles con arreglo á la ley de 8 de Enero último. |
| 21 | 18 | Suscripcion. | Otra id. de 10 de id., mandando abrir una suscripcion en favor de los habitantes del pueblo de Felanitx, en la isla de Mallorca. |
| 22 | 20 | Presentacion de prófugos. | Otra id. de 8 de Febrero, mandando cesen los fraudes que se cometen sobre la presentacion de prófugos por los mozos obligados al servicio militar. |
| | | Recaudacion de contribs. | Otra id. de 9 de id., mandando á los Alcaldes continúen observando lo prevenido en el párrafo 3.º del art. 73 de la ley municipal vigente. |
| 23 | 22 | Exposicion pública. | Otra id. de 8 de id., señalando el dia 20 de Abril para la exposicion pública de los objetos de la industria española. |

| | | | |
|----|-----|-----------------------------------|---|
| 26 | 1.º | <i>Enagenacion de fincas.</i> | Real orden de 1.º de Febrero, resolviendo no se enagenen las fincas que esten afectas á la instruccion pública. |
| | | <i>Eclesiásticos.</i> | Otra id. de 15 de id., mandando á los Gefes políticos observen si algun eclesiástico abusa del ministerio de la predicacion. |
| | | <i>Ganados dolientes.</i> | Circular de la Presidencia de la Asociacion general de Ganaderos con inclusion de las leyes de Mesta, relativas á los ganados dolientes. |
| 27 | 4 | <i>Exencion del servicio.</i> | Real orden de 19 de Febrero, eximiendo del servicio militar á los que se hallen en el caso que en la misma se hace mérito. |
| 29 | 8 | <i>Expendicion de pasaport.</i> | Otra id. de 19 de id., mandando á los Gefes políticos ejerzan la mayor vigilancia sobre la expendicion de pasaportes. |
| | | <i>Enfermedad contagiosa.</i> | Otra id. de 21 de id., reencargando la estricta observancia de las reglas que se practican para precaver y cortar las enfermedades contagiosas de toda clase de ganados. |
| | | <i>Contrabando.</i> | Otra id. de 21 de id., mandando á los Gefes políticos cooperen á la persecucion y esterminio del contrabando con el auxilio de la Guardia civil |
| 30 | 11 | <i>Construccion de edificios.</i> | Otra id. de 13 de id., resolviendo los trámites que deben seguir las solicitudes para construir edificios dentro de las zonas de plazas de guerra y fuertes permanentes. |
| 32 | 15 | <i>Loterías.</i> | Otra id. de 27 de id., mandando se devuelva á los interesados el importe que hayan entregado por los billetes de la Caja nacional de Loterías. |
| 34 | 20 | <i>Escuelas pias.</i> | Real decreto de 5 de Marzo, restableciendo el instituto de las Escuelas Pias segun se hallaba antes de la ley de 20 de Julio de 1837. |
| 36 | 25 | <i>Minerales.</i> | Real orden de 9 de id., mandando se observe lo prevenido en el art. 4.º del decreto de 4 de Julio de 1825, por el que se previene no se concedan permisos para hacer calicatas en busca de minerales. |
| 37 | 27 | <i>Pago de empleados.</i> | Circular de la Direccion general del Tesoro público, mandando á los Intendentes cumplan exactamente con lo que en la misma se previene, relativo al pago de empleados. |
| 38 | 29 | <i>Papeles sospechosos.</i> | Real orden de 15 de Marzo disponiendo que los aspirantes al título de revisores de firmas y papeles sospechosos entreguen la cantidad de 500 rs. en la depositaria de fondos de instruccion pública antes de que aquel se les espida. |
| | | <i>Compensaciones.</i> | Otra id. de 17 de id., resolviendo continúen las compensaciones de que trata la de 17 de Marzo de 1843. |

ABRIL.

| | | | |
|----|----|-------------------------------|---|
| 39 | 1 | <i>Visitadores.</i> | Circular de la Direccion general de Rentas Estancadas, previniendo á los Intendentes procedan á la eleccion de los sugetos en quien debe recaer el cargo de visitadores de la renta del papel sellado. |
| | | <i>Alumnos.</i> | Real orden de 11 de Marzo, autorizando al Director general del cuerpo de E. M. para que convoque á exámenes á los alumnos que han de ingresar en la escuela especial de su direccion. |
| 40 | 5 | <i>Contribuciones.</i> | Otra id. de 25 de id. mandando aprueben los Intendentes los repartimientos de las contribuciones hasta nueva determinacion. |
| 42 | 8 | <i>Destinos.</i> | Otra id. de 25 de id., mandando se dé publicidad á la disposicion que en la misma se inserta, relativa á los que obtengan destinos en la judicatura. |
| | | <i>Créditos.</i> | Otra id. de 27 de id., declarando que el término prefijado de cuatro meses para la presentacion de créditos se considere fenecido el 15 de Junio próximo. |
| 45 | 10 | <i>Cadáveres.</i> | Otra id. de 27 de id., en la que se establecen varias disposiciones para la solicitud de traslacion de cadáveres de un punto á otro. |
| | | <i>Suministros.</i> | Otra id. de 1.º de Abril, mandando se formalicen por las oficinas de Rentas las cartas de pago expedidas por los ministros de Hacienda militar á los Ayuntamientos de suministros hechos al ejército en la época que en la misma se menciona. |
| | | <i>Papel sellado.</i> | Circular de la Direccion general de Rentas Estancadas, nombrando visitador de la renta del papel sellado, en esta provincia, á Don Mariano Ramiro y Sanz. |
| | | <i>Caza y pesca.</i> | Real orden de 3 de Mayo de 1854, incluyendo la ley sobre caza y pesca. |
| 44 | 12 | <i>Enagenacion.</i> | Otra id. de 17 de Marzo, dictando varias prevenciones acerca de la enagenacion de edificios-conventos. |
| 45 | 15 | <i>Rifas y juegos.</i> | Otra id. de 4 de Abril, mandando impedir toda clase de rifas y juegos no autorizados por especiales órdenes. |
| | | <i>Estafetas.</i> | Otra id. de 7 de id., relativa á otras de 9 de Mayo de 1836 y 31 de Mayo de 1843, determinando el régimen que se ha de observar en las conducciones de estafetas. |
| 46 | 17 | <i>Consejos provinciales.</i> | Leyes de 2 de id., estableciendo los Consejos provinciales y atribuciones de los Gobiernos políticos. |
| | | <i>Cartas de pago.</i> | Real orden de 29 de Marzo, mandando presentar los recibos ó cartas de pago de los fondos entregados á las juntas creadas en 1843 |
| 47 | 19 | <i>Minas.</i> | Otra id. de 7 de Abril, mandando que los registros de minas y despachos relativos se extiendan en papel sellado conforme al art. 59 de la Real cédula de 12 de Mayo de 1824. |
| | | <i>Espolios.</i> | Otra id. de 23 de Marzo, mandando á los Jueces de primera instancia no embarazen la jurisdiccion de los Jueces subcolectores de Espolios y vacantes, la cual está espresamente conservada. |
| 50 | 26 | <i>Cartas-órdenes.</i> | Otra id. de 25 de id., mandando las reglas que deben observarse para anular las cartas-órdenes expedidas á cargo ó á favor de los ayuntamientos. |
| 51 | 29 | <i>Industria española.</i> | Otra id. de 18 de Abril, adelantando la apertura de los productos de la industria española y su presentacion. |

MAYO.

| | | | |
|----|----|----------------------------------|--|
| 52 | 4 | Horas de oficina. | Real orden de 21 de Abril, marcando las horas que deben estar abiertas las oficinas de Protección y Seguridad pública. |
| 54 | 6 | Pasaportes. | Otra id. de 21 de id., dando aclaración sobre la expedición de pasaportes. |
| | | Supresion de ventas | Otra id. de 15 de id., con aclaraciones sobre la supresion de ventas de conventos y destinos que deban darse á estos. |
| | | Supresion de ventas. | Otra id. de 15 de id., con aclaraciones sobre la supresion de ventas de conventos y destinos que deban darse á estos. |
| | | Supresion de ventas. | Real decreto de 22 de Abril, mandando que se suspenda la venta de edificios-conventos. |
| 56 | 10 | Indulto. | Otra id. de 23 de id., concediendo indulto á los comprendidos en la rebelion de Alicante y Cartagena, con las escepciones que se expresan. |
| | | Indulto. | Otra id. de 23 de id., concediendo indulto á los comprendidos en la rebelion de la ciudad de Vigo, con las escepciones que se expresan. |
| 58 | 15 | Papel sellado. | Otra id. de 25 de id., mandando que no se dé curso á los memoriales ó instancias que no esten en papel sellado. |
| 59 | 17 | Papel sellado. | Otra id. de 25 de id., mandando á las autoridades que no den curso á ninguna instancia que la falte el requisito de estar estendida en papel del sello 4.º |
| | | Remate. | Circular de la Direccion de Rentas estancadas insertando las condiciones del nuevo remate de papel para el consumo de toda clase de cigarros de las fábricas nacionales. |
| | | Visitas. | Otra id. de id., autorizando al visitador del papel sellado para visitar las escribanías en que existan fraudes. |
| 60 | 20 | Instituto. | Real orden de 7 de Mayo, creando en esta ciudad el instituto de segunda enseñanza. |
| | | Criminales. | Circular del Ministerio de la Gobernación de la Península de 7 de Mayo, mandando capturar siete criminales. |
| 61 | 22 | Prohibicion de Anuncios. | Real orden de 8 de Mayo, prohibiendo insertar en el Boletín los anuncios de empresas de quintas que carezcan de las formalidades que prescribe. |
| 63 | 27 | Córtes. | Otra id. de 25 de id., noticiando haberse cerrado las Córtes. |
| | | Impuesto. | Otra id. de 7 de id., aprobando el impuesto de tres reales en arroba de aguardiente que se introduzca en esta provincia, para atender al sostenimiento del instituto de segunda enseñanza. |
| | | Reintegro. | Otra id. de 14 de id., mandando continuar el reintegro al comercio de Santander por los fines que se expresan. |
| 64 | 31 | Apremios. | Otra id. de 15 de id., mandando á los Intendentes que no espidan ejecuciones ni apremios contra los fondos públicos ó municipales. |
| | | Registro civil. | Otra id. de 12 de id., haciendo varias prevenciones para la formacion del registro civil. |
| | | Juicios de Conciliacion. | Circular de la Direccion general de Rentas estancadas mandando que los juicios de conciliacion sean estendidos en papel sellado. |

JUNIO.

| | | | |
|----|----|---|--|
| 66 | 5 | Reimpresiones. | Real orden de 25 de Mayo de 1845, prohibiendo la reimpresion de la Constitucion de la monarquía española. |
| | | Objetos artisticos. | Otra id. de 28 de id. de 1845, prorogando el término para la presentacion de objetos artisticos hasta 15 de Junio próximo. |
| 69 | 10 | Repartimientos. | Real orden de 25 de Marzo de 1845, mandando que los Intendentes de provincia sean los que aprueben los repartimientos de las contribuciones. |
| | | Culto y Clero. | Ley de 25 de Febrero de 1845, señalando la cantidad necesaria para el sostenimiento del Culto y Clero. |
| 70 | 12 | Derechos de Aduana. | Real orden de 29 de Marzo de 1845, sobre los derechos que deben pagar los fardos, cajas ó cabos que se precinten y sellen en las Aduanas del reino. |
| | | Monedas. | Real orden de 29 de Mayo de 1845, para que las monedas agujereadas no tengan circulacion. |
| | | Papel sellado. | Otra id. de 31 de id., de 1845 con aclaraciones para que los repartimientos de contribuciones se estiendan en papel del sello 4.º y no en otro. |
| 72 | 17 | Prófugos. | Real orden de 28 de Marzo de 1845, con aclaraciones para la presentacion de prófugos por quintos que ya se hallen en los cuerpos. |
| | | Prófugos. | Real orden de 14 de Abril, para que queden sujetos á servir sus plazas los quintos que hayan presentado algun prófugo cuando estos son declarados falsos. |
| 76 | 26 | Declaraciones de los Gefes políticos. | Real orden de 31 de Mayo, mandando llevar á efecto las Reales órdenes de 9 de Diciembre de 1798 y 30 de Setiembre de 1804, sobre declaraciones por los Gefes políticos. |
| 77 | 28 | Culto y Clero. | Real orden de Junio de 1845 para que á los Ayuntamientos de los pueblos no se les admitan los recibos de Culto y Clero que tengan satisfechos á los párrocos por cuenta del año citado, y sí los anteriores. |

JULIO.

| | | | |
|----|---|----------------------------|--|
| 78 | 1 | Puerto de Brindis. | Real orden de 18 de Junio de 1845, declarando el Puerto de Brindis de escala franca de géneros extrangeros. |
| 79 | 5 | Guardia civil. | Real orden de 20 de Junio de 1845, para el libre paso á todas horas á los Guardias civiles por las barcas de todos los rios. |
| 80 | 5 | Instancias. | Otra id. de 15 de id. de 1845, para que no se dé curso á las instancias que se |

| | | | |
|----|----|-----------------------|--|
| | | | presenten en solicitud de daños y perjuicios causados por las obras de fortificación. |
| 90 | 26 | Privilegios | Real orden circular de 19 de Julio de 1845, confirmando el privilegio de que sea propia y exclusiva del Observatorio Astronómico de San Fernando la facultad de imprimir el Almanaque. |
| 91 | 29 | Derechos | Otra id. de 2 de id., del Ministerio de Hacienda, fijando los derechos á las hilazas que se importen. |
| | | Derechos | Otra id. del 3 de id., del mismo Ministerio, no accediendo á la peticion de Don Miguel Guilló, sobre rebaja de derechos de hilaza. |

AGOSTO.

| | | | |
|-----|----|----------------------------|--|
| 93 | 2 | Consejos Provinciales . | Real orden de 5 de Julio, del Ministerio de la Gobernacion, sobre nombramiento de Consejeros para esta provincia, y fijando dia para la instalacion del Consejo. |
| | | Sustitutos | Otra id de 13 de id, del Ministerio de la Guerra, accediendo á la subrogacion de un sustituto. |
| | | Carbon de Piedra | Otra id de 3 de id, del Ministerio de Hacienda, sobre la descarga del carbon de piedra nacional en Barcelona. |
| | | Sebo purificado | Otra id de 12 de id, del Ministerio de Hacienda, fijando los derechos que debe pagar el sebo purificado que se introduzca para fabricar velas esteáricas. |
| | | Mármoles de Carrara . . . | Otra id de 17 de id., del Ministerio de Hacienda, relativa á Mármoles de Carrara que se introduzcan en tabla. |
| 95 | 7 | Máquinas | Otra id de 22 de id., del Ministerio de Hacienda, sobre introduccion de Máquinas extranjeras para elaboraciones de minas. |
| 96 | 9 | Ayuntamientos | Real orden de 2 de Agosto, del Ministerio de la Gobernacion, sobre elecciones de Ayuntamiento. |
| | | Inquilinatos | Real Decreto de 23 de Mayo, estableciendo las bases para la cobranza de la Contribucion de inquilinatos. |
| 105 | 30 | Extraccion del Corcho. | Real orden de 6 de Agosto del Ministerio de Hacienda, sobre la extraccion del corcho hembra en plancha. |

SETIEMBRE.

| | | | |
|-----|----|-----------------------------|--|
| 107 | 4 | Requisa de caballos . . . | Real orden de 16 de Agosto, del Ministerio de la Guerra, sobre la requisa de caballos de Junio y Julio de 1845. |
| 109 | 9 | Instancias | Otra id. de 28 de id., del Ministerio de la Gobernacion, mandando que las diligencias que se emplean en el servicio público, obtengan la correspondiente licencia del ramo de seguridad pública. |
| | | Contribuciones | Otra id. de 30 de id., del Ministerio de Hacienda, sobre la contribucion de consumos. |
| 110 | 11 | Arbitrios | Otra id. de 30 de id., del Ministerio de Hacienda, con aclaraciones para la recaudacion de los arbitrios para gastos locales, municipales y provinciales. |
| 113 | 18 | Puestos públicos | Real orden de 15 de Julio último, del Ministerio de Hacienda, sobre remate de puestos públicos. |
| | | Papel sellado | Real orden de 27 de Agosto, del Ministerio de Hacienda, mandando observar la Real cédula de papel sellado. |
| | | Derechos | Otra id. de 29 de id., del Ministerio de Hacienda, sobre los derechos que debe pagar la jarcia extranjera á su importacion en la Habana y Puerto Rico. |
| 115 | 25 | Guardia civil | Otra id. de 28 de id., del Ministerio de la Guerra, concediendo al cuerpo de Guardias civiles el derecho á la refaccion y franquicia que gozan las demas tropas del Ejército. |
| | | Bienes nacionales | Real orden de 10 del actual, del Ministerio de Hacienda, declarando los bienes nacionales que deben estar exentos del pago de contribuciones. |
| 116 | 25 | Arbitrios | Otra id. de 30 de id., del Ministerio de Hacienda, con aclaraciones para la recaudacion de los arbitrios para gastos locales, municipales y provinciales. |
| 117 | 27 | Minas | Real orden de 2 del actual, del Ministerio de la Gobernacion, aclarando el modo de instruir los expedientes de denuncia y registro de minas. |

OCTUBRE.

| | | | |
|-----|----|----------------------------|--|
| 120 | 4 | Consejo Real | Real decreto de 6 de Julio de 1845, sobre organizacion y atribuciones del Consejo Real. |
| | | Obras públicas | Real orden de 19 de Setiembre, del Ministerio de la Gobernacion, sobre caminos y obras públicas. |
| 121 | 7 | Derechos | Real orden de 18 de Setiembre de 1845, del Ministerio de Hacienda, sobre los derechos que deben pagar los afanzadores de goma elástica para guantes. |
| | | Idem | Otra id. de 19 de id. del mismo Ministerio de Hacienda, sobre reduccion de derechos e máquinas. |
| 122 | 29 | Obras públicas | Otra id. de 26 del pasado Setiembre, del Ministerio de la Gobernacion, acerca de la Torre telegráfica del monte de Trosilla, y demas obras públicas. |
| | | Camino de hierro | Otra id. de 30 de id., del mismo Ministerio, sobre el camino de hierro de Leon á Madrid. |
| 125 | 11 | Nuevo plan de Estudios . . | Real decreto de 24 del mismo, del Ministerio, sobre el nuevo plan general de Estudios. |

| | | | |
|-----|----|----------------------------|--|
| 124 | 14 | Derechos. | Real orden de 22 de id., del Ministerio de Hacienda, sobre los derechos que ha de pagar la potasa para la fabricacion del cristal. |
| 125 | 16 | Papel sellado. | Otra id. de 28 de id., del mismo Ministerio, sobre la Renta del papel sellado. |
| 126 | 18 | Derechos. | Otra id. de 27 de id., del mismo Ministerio, sobre los derechos que deben pagar á su importacion los nuevos estuches de concha para guardar sortijas, brazaletes, &c |
| 127 | 21 | Guardia Civil. | Otra id. de 3 de Octubre, del Ministerio de la Gobernacion, mandando que los Empleados de proteccion y seguridad pública é individuos de la Guardia civil, sean auxiliados en caso necesario por toda clase de personas. |
| 130 | 28 | Conduccion de presos. . | Otra id. e 14 de id., del mismo Ministerio, sobre conducciones de presos por la Guardia civil. |
| 131 | 30 | Desercion de sustitutos. . | Otra id. de 10 de id., del Ministerio de la Guerra, sobre desercion de sustitutos. |

NOVIEMBRE.

| | | | |
|-----|----|------------------------------|---|
| 132 | 1 | Enseñanza. | Real orden de 30 de Setiembre último, del Ministerio de la Gobernacion, sobre los colegios particulares de segunda enseñanza |
| 134 | 6 | Reemplazos | Real orden de 23 del próximo pasado, del Ministerio de la Gobernacion, con aclaraciones al art. 63 de la ordenanza de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837. |
| | | Presidios. | Real orden de 27 de Octubre de 1845, del Ministerio de Hacienda, declarando exentos del pago de la contribucion del subsidio industrial á los talleres establecidos ó que se establezcan en los presidios del reino. |
| | | Inquilinatos. | Real orden de 1.º del corriente, del Ministerio de Hacienda, con aclaraciones sobre el artículo 4.º del Real decreto de 25 de Mayo último, relativo á la contribucion de inquilinatos. |
| 135 | 6 | Elecciones. | Real orden de 26 de Octubre de 1845, del Ministerio de la Gobernacion, para la eleccion de dos diputados á Cortes por esta provincia. |
| 136 | 8 | Idem. | Real orden de 7 del corriente, del Ministerio de la Gobernacion, mandando que los electores de esta provincia nombren tres Diputados y un suplente, en lugar de los dos anunciados en el Boletín extraordinario, núm. 135. |
| 139 | 15 | Importacion en el Haya. . | Real orden de 18 de Octubre próximo pasado, del Ministerio de Estado, sobre importacion de granos y otros frutos españoles en el Haya. |
| | | Boletines oficiales. | Real orden de 31 de Octubre próximo pasado, del Ministerio de la Gobernacion, para que no se remitan á las redacciones de los Boletines oficiales los anuncios, órdenes, notas, etc sin previo permiso del Gefe Político respectivo, excepto las de los Capitanes generales de los distritos militares. |
| | | Derechos. | Real orden de 31 de Octubre, del Ministerio de Hacienda, sobre abolicion del derecho de extraccion de azufres de Sicilia. |
| | | Idem. | Real orden de 21 de Octubre, del Ministerio de Hacienda, sobre los derechos que debe pagar la tierra blanca para pintores. |
| | | Idem. | Real orden de 21 de Octubre, del Ministerio de Hacienda, sobre los derechos que deben pagar los fieltros de lana fina. |
| | | República de Méjico. . . . | Real orden de 24 de Octubre, del Ministerio de Hacienda, sobre la prohibicion que ha hecho el Gobierno de la República de Méjico, de la introduccion del hilo de coser, mezclado de lino y algodón. |
| 140 | 18 | Apertura de Cortes. . . . | Real decreto de 5 de Octubre último, del Ministerio de la Gobernacion, señalando dia para la próxima apertura de Cortes. |
| | | Derechos. | Real orden de 24 de Octubre, del Ministerio de Hacienda, sobre los derechos que debe pagar el marfil y hueso quemados. |
| | | Suministros. | Real orden de 25 de Octubre último, del Ministerio de Hacienda, con aclaraciones acerca de suministros hechos por los Ayuntamientos hasta fin de Junio de 1844. |
| 141 | 20 | Quintas. | Real orden de 1.º del actual, del Ministerio de la Gobernacion, con aclaraciones á la Real orden de 24 de Noviembre de 1841. |
| | | Importacion y exportacion. | Real orden de 31 de Octubre último, del Ministerio de Hacienda, sobre las alteraciones hechas en las leyes de Nápoles. |
| 142 | 22 | Ayuntamientos. | Real orden de 7 del actual, del Ministerio de la Gobernacion, mandando llevar á debido efecto el párrafo 3.º art. 5.º de la ley para el Gobierno de las provincias. |
| | | Arbitrios. | Real orden de 9 del actual, del Ministerio de la Gobernacion, sobre la exaccion de arbitrios y establecimientos de carnicerías y tabernas |
| | | Sustitutos. | Real orden de 4 del actual, del Ministerio de la Gobernacion, declarando á quien han de entregar los comisionados del Banco en cada provincia el importe de las sustituciones depositadas en él. |
| 143 | 25 | Documentos. | Real orden de 4 del corriente, del Ministerio de Hacienda, señalando plazo para la presentacion de los documentos otorgados en dominios extranjeros de Europa, América, Africa y Asia. |
| | | Bienes Nacionales. | Real orden de 5 del actual, del Ministerio de Hacienda, para que se faciliten por las Contadurías de Bienes nacionales las correspondientes relaciones á los Ayuntamientos, de los bienes que quedan sujetos á la contribucion territorial. |
| | | Contribuciones. | Real orden de 31 de Octubre próximo, del Ministerio de Hacienda, con aclaracion á los inconvenientes que puedan ofrecerse de autorizar recargos sobre los cupos de contribucion de cada pueblo. |
| 144 | 27 | Puerto de S. Juan Baut.ª | Real orden de 7 del actual, del Ministerio de Hacienda, comunicando que el Gobierno Mejicano ha declarado cerrado al comercio extranjero y al de escala y cabotaje, el puerto de San Juan Bautista de Tabasco. |

145 29 *Traslaciones.* Real decreto de 14 del actual, del Ministerio de Hacienda trasladando á D. Manuel Bravo, Intendente de esta provincia, con igual destino á la de Jaen, y nombrando para reemplazarle á D. José María Romeu, que lo ha sido de Murcia.

DICIEMBRE.

146 2 *Contribuciones.* Real orden de 20 de Noviembre, del Ministerio de Hacienda, sobre exencion de la Contribucion industrial y de comercio.

150 41 *Concejales.* Real orden de 26 de Noviembre último, del Ministerio de la Gobernacion, sobre reeleccion de Concejales.

Contribuciones. Real orden de 1.º del actual, del Ministerio de Hacienda, con aclaraciones sobre la Contribucion Territorial.

152 16 *Escuelas.* Real orden de 21 de Noviembre último, del Ministerio de la Gobernacion con varias disposiciones acerca de los Maestros de escuela.

Cirujias. Real orden de 23 de Noviembre último, del Ministerio de la Gobernacion, sobre imposicion de penas á los intrusos en las facultades de medicina y cirujía.

153 48 *Correspondencias.* Real decreto de 8 del actual, del Ministerio de la Gobernacion, declarando franca la correspondencia oficial de las autoridades del Gobierno, Tribunales y Gefes de las dependencias del Estado.

Contribuciones. Real orden de 11 del actual, del Ministerio de Hacienda con aclaraciones acerca de la contribucion industrial.

Hipotecas. Real orden de 15 del actual del Ministerio de Hacienda declarando los Bienes Nacionales que estan ó no sujetos al derecho de hipotecas.

155 23 *Colegios privados.* Real orden de 4 de Noviembre, del Ministerio de la Gobernacion, sobre Directores de colegios privados.

Monopolios. Real orden del 26 de Noviembre, del Ministerio de la Gobernacion, sobre el monopolio en la construccion de hornos y molinos

Pósitos. Real orden del Ministerio de la Gobernacion, del 15 de Noviembre, sobre perdon de deudas á Pósitos.

Ganadería. Real orden de 30 de Noviembre, del Ministerio de la Gobernacion, aclarando qué se entiende por pontones con relacion á la ganadería.

158 30 *Contribuciones.* Real orden de 8 del actual, del Ministerio de Hacienda, con aclaraciones al artículo 30 de la Instruccion de 15 de Junio último, relativa al Subsidio de la industria y comercio.

[Handwritten signatures and scribbles]